



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 23 de junio de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0705-2020

Sra. Alejandra Bolaños Guevara
Jefa de Área
Comisión Legislativa VIII
Departamento de Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante oficio CEPDA-017-20 del 10 de junio de 2020, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, criterio jurídico en relación con el Expediente Legislativo 21.938 para una “Ley para que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, enfrente la emergencia nacional covid – 19”.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974, como tampoco establece modificaciones a la conformación de la institucionalidad pública costarricense. Por tal razón, se emiten las siguientes consideraciones:

I.- OBSERVACIONES TÉCNICAS

- 1.- La exposición de motivos del proyecto, muestra los frutos de la Encuesta Nacional de Discapacidad (ENADIS, 2018), según la cual, se expresa que en Costa Rica un 18.2% de la población mayor de 18 años presenta una o varias discapacidades, lo cual corresponde aproximadamente a 670.640 personas mayores de edad, de las cuales unas 352.997 se ubican en los quintiles I y II, lo que evidencia una enorme cantidad en pobreza y pobreza extrema. Ese conteo no incluye personas menores.
- 2.- El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (en adelante CONAPDIS), es una institución que funciona con limitados recursos económicos, con los cuales está obligada a la promoción, rectoría y supervisión de la inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, para que cada una, por sí misma, con la ayuda de su núcleo





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0705-2020

Pág. 2

familiar, o por medio de las instituciones especializadas en la materia, puedan construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.

3.- CONAPDIS planteó una serie de argumentos para respaldar la implementación de medidas adicionales de protección social en favor de las personas con discapacidad, mientras dure la emergencia en curso. Sin embargo, muchas de las acciones de protección, se encuentran todavía por cumplir, por la limitación en el uso de los recursos disponibles, por destinos específicos de ley.

4.- Con el proyecto se busca facilitar la gestión del CONAPDIS, a efectos de establecer una estructura que reúna y coordine servicios de asistencia social, psicológica, así como otros servicios interinstitucionales que garanticen los mecanismos adecuados de operativización de los derechos de las personas con discapacidad en esta situación de emergencia.

5.- Busca, según – artículo 3 –, la Exoneración de la aplicación de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, propiamente el Título IV, mientras persista la emergencia sanitaria.

6.- Además, según – artículo 4 –, la extensión de las exenciones y regulaciones de la ley cada vez que se declare una emergencia nacional.

II.- OBSERVACIONES JURÍDICAS

1.- La razón de ser del CONAPDIS está descrita en los artículos 1° y 16 de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (9379 del 18/08/2016):

Promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal.

Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.

Brindar una prestación económica mediante el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (en adelante: PROGRAMA), cuyo objetivo principal es la promoción, a nivel nacional, de la autonomía personal de las personas con discapacidad.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0705-2020

Pág. 3

Aplicar eficazmente lo contenido en el artículo 3 de la Ley 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008.

2.- Las fuentes de financiamiento del PROGRAMA están descritas en el artículo 19 de la Ley 9379.

Transferencia de un 1% de las rentas de las loterías de la Junta de Protección Social.

Al menos 0,1 % con recursos de FODESAF.

Al menos 0,5% del Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social destinados a la implementación y ejecución del Programa para la Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad.

3.- Según las Leyes 9303, 9379 y el Decreto Ejecutivo 41.087, las responsabilidades del CONAPDIS radican sobre el Consejo Nacional que contrata el recurso humano técnico y profesional necesario, el cual incluye la figura del garante para la igualdad jurídica, quien se encargará del plan individual de apoyo y determinará el tipo de soporte que cada persona con discapacidad atendida por el PROGRAMA, requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad, con el fin de que la persona con discapacidad alcance autonomía personal y vida independiente.

4.- El detalle sobre el superávit en CONAPDIS, se consigna en la exposición de motivos del Proyecto de Ley y en el artículo 1° propuesto.

5.- La exposición de motivos del Proyecto indica 26 medidas espaciales, pero describe solamente 18.

6.- Recientemente la Junta Directiva del CONAPDIS en la sesión ordinaria 07, celebrada el jueves 26 de marzo del 2020, tomó la decisión de adicionar el artículo 19 bis al "Reglamento para la ejecución de transferencias monetarias a personas con discapacidad destinatarias de los recursos de los programas pobreza y discapacidad y promoción de la autonomía personal" (18 de 9 de agosto de 2018), el cual indica lo siguiente:

"Artículo 19° bis: Con el fin de salvaguardar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad beneficiarias de los programas institucionales, como una medida de carácter excepcional el Conapdis podrá determinar nuevos destinos de inversión en cualquiera de sus programas y ejes, ante una declaratoria de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo, cuando se deban satisfacer necesidades urgentes o imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito, frente a sucesos que provienen de la naturaleza, tales como los terremotos, inundaciones, huracanes y otros, o motivados por la acción del hombre, tales como tumultos populares, invasiones y guerra, o bien que surjan





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0705-2020

Pág. 4

de la propia condición humana, tales como las epidemias, u otros eventos sobrevinientes e imprevisibles, o que aunque previsibles resulten inevitables. La variación de los destinos de la inversión durará lo que dure la situación de emergencia y deberá ser autorizada por la Junta Directiva institucional y motivada mediante resolución emitida por la Dirección Ejecutiva. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda con su publicación inmediata y tome las previsiones para su aplicación durante la emergencia nacional causada por el virus COVID-19”

Además, indica en su considerando VII que “Las disposiciones del presente reglamento resultan de aplicación obligatoria para todas las dependencias institucionales y solamente podrán modificarse temporalmente ante una declaratoria de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo con el fin de salvaguardar la vida, la integridad, la salud y la protección de las personas beneficiarias. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que señala: "Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales". De este modo con la iniciativa propuesta el CONAPDIS vendría a complementar la normativa anterior ya que eventualmente podría contar con más recursos para brindar apoyo económico a las personas que se encuentran dentro de este grupo de la población que presentan mayores condiciones de pobreza y además requieren de atención con medidas concretas ya que se están viendo afectados con mayor impacto durante la pandemia.

7.- Sobre la Regla Fiscal y la utilización del superávit

El artículo 1, la Ley 9303 indica que "Se crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en adelante CONAPDIS, como rector en discapacidad, el cual funcionará como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (8131 del 18/09/2001) aplica para La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias. No existe una disposición expresa del legislador que haya establecido la no sujeción de la prestación económica estatal que brinda CONAPDIS.

Ley para el Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central (9524 de 07/03/2018) señala que todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0705-2020

Pág. 5

nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

La relación entre CONAPDIS y el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, destaca lo señalado como artículos.

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.

ARTÍCULO 15- Destinos específicos. Si la deuda del Gobierno central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0705-2020

Pág. 6

ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Por su parte, CONAPDIS no aparece en la actualidad dentro de las excepciones determinadas en el artículo 6 de dicho Título y Ley.

C.- RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES: sobre el Proyecto de Ley

- I. Permitir utilizar superávit específico a CONAPDIS se constituye en una herramienta positiva para que esta institución pueda llevar a cabo sus funciones, sin necesidad de presionar las finanzas públicas a nivel de Gobierno Central.
- II. La exoneración de la regla fiscal en el marco de la presente emergencia, es un elemento necesario para poder utilizar ese superávit específico en este ejercicio económico.
- III. Es conveniente que la Asamblea Legislativa valore la pertinencia o no de exonerar en genérico a CONAPDIS de la aplicación de la regla fiscal en caso de una emergencia, o bien optar por mantener dicha exoneración en los términos prescritos por el canon 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C: Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN
Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN
archivo

